

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - No. 14 - Julio 31 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1907 DE 2003 "Por el cual se adoptan medidas tendientes a descongestionar el área penal del Distrito Judicial de Bogotá."	1
ACUERDO No. 1909 DE 2003 "Por el cual se establecen reglas de reparto, de carácter transitorio, para el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, en virtud del Acuerdo 1885 de 2003."	3
ACUERDO No. 1910 DE 2003 "Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1595 de octubre 24 de 2002, relacionado con medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penal Especializado de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre."	3
ACUERDO No. 1911 DE 2003 "Por el cual se reglamenta la aplicación del artículo 9º, parágrafo 3º, de la Ley 797 de 2003."	4
ACUERDO No. 1912 DE 2003 "Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Inversión."	6

(Continúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 1913 DE 2003	7
"Por el cual se da cumplimiento al Acuerdo No. 1863 de 2003, en lo relacionado con el traslado de un cargo de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, a la Sala Laboral del mismo tribunal."	
ACUERDO No. 1914 DE 2003	8
"Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1597 de octubre 24 de 2002, relacionado con medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penal Especializado de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. 1915 DE 2003	8
"Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1598 de octubre 24 de 2002, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. 1916 DE 2003	9
"Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1674 de diciembre 18 de 2002, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. 1917 DE 2003	9
"Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1675 de diciembre 18 de 2002, relacionado con las medidas tendientes a descongestionar el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. 1918 DE 2003	10
"Por el cual se regresan los Juzgados Promiscuos Municipales de California y Matanza del Distrito Judicial de Bucaramanga, a su sede permanente."	
ACUERDO No. 1919 DE 2003	10
"Por el cual se amplía la entrada en vigencia del Acuerdo No. 1859 de junio 11 de 2003."	
ACUERDO No. 1920 DE 2003	11
"Por el cual se establecen medidas de descongestión para las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca."	

ACUERDO No. 1923 DE 2003	12
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, dejada por la Doctora María Eugenia D'Alleman Isaza."	
ACUERDO No. 1924 DE 2003	13
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, dejada por el Doctor José Bertulio Tobón Builes."	
ACUERDO No. 1925 DE 2003	13
"Por el cual se efectúan ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."	
ACUERDO No. 1926 DE 2003	17
"Por el cual se complementan las medidas de descongestión establecidas por el Acuerdo No. 1799 de 2003."	
ACUERDO No. 1927 DE 2003	18
"Por el cual se complementan las medidas de descongestión establecidas por el Acuerdo No. 1886 de 2003."	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1907 DE 2003
(Julio 16)**

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a descongestionar el área penal del Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Trasladar, de manera transitoria, 23 oficiales mayores de los juzgados penales municipales de Bogotá, a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, los cuales serán adscritos, uno en cada despacho de Magistrado.

ARTICULO SEGUNDO.- Trasladar, de manera transitoria, de los juzgados penales municipales de Bogotá, 9 oficiales mayores, y ubicarlos, uno en cada juzgado penal del circuito especializado de Bogotá.

ARTICULO TERCERO.- Trasladar, transitoria-mente, de los juzgados penales municipales de Bogotá, 55 oficiales mayores que serán adscritos, uno en cada juzgado penal del circuito de Bogotá.

ARTICULO CUARTO.- Para la escogencia de los oficiales mayores de que tratan los artículos primero, segundo y tercero que anteceden, los nominadores se servirán de la lista que para el efecto enviará la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, elaborada con fundamento en los siguientes criterios:

- a). Los servidores deberán encontrarse desempeñando el cargo, en propiedad, y haber sido calificados satisfactoriamente por el período correspondiente al año de 2002;
- b). La relación de los 88 empleados seleccionados para adelantar el programa de descongestión, se elaborará en estricto orden descendente de los puntajes obtenidos en su evaluación de desempeño.

ARTICULO QUINTO.- La escogencia de los oficiales mayores de entre quienes figuren en la lista suministrada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, la harán los respectivos nominadores, observando el siguiente orden de prelación: en primer término, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá seleccionará los empleados que entrarán al servicio de cada uno de los despachos de Magistrado; seguidamente, lo harán los jueces penales de circuito especializado y, por último los jueces penales del circuito harán la distribución respectiva entre sus despachos.

ARTICULO SEXTO.- Los empleados trasladados en desarrollo de la presente medida de descongestión, cumplirán las siguientes funciones:

- a). Los asignados a los despachos de magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, desempeñarán las funciones señaladas para los auxiliares judiciales 1 de los despachos de magistrado de la Sala Penal y las que les asigne el respectivo titular.
- b). Los trasladados a los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá cumplirán las funciones señaladas en la ley y los reglamentos, y las que les asignen los jueces.
- c). Los adscritos a los juzgados penales de circuito de Bogotá, cumplirán las funciones señaladas para el cargo en la ley y los reglamentos, y las que les asignen los jueces.

ARTICULO SÉPTIMO.- Durante el término de ejercicio de funciones en los nuevos cargos, los empleados trasladados percibirán la siguiente remuneración:

- a). En los despachos de magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la asignada al cargo de Auxiliar Judicial 1.
- b). En los juzgados penales del circuito especializado, la equivalente al cargo de oficial mayor de esta categoría de despacho.
- c). En los juzgados penales del circuito, la equivalente al cargo de oficial mayor de juzgado de circuito.

ARTICULO OCTAVO.- Los traslados de que trata el presente Acuerdo, se harán efectivos una vez se cuente con el respectivo certificado de disponibili-

dad presupuestal para cubrir la diferencia salarial, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTICULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, brindará el apoyo administrativo necesario para que las medidas establecidas en el presente Acuerdo inicien su ejecución a partir del 15 de agosto de 2003.

ARTICULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente los resultados de la medida de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo, comenzará a regir a partir del 15 de agosto de 2003 hasta el 19 de diciembre de 2003, inclusive, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados obtenidos.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1909 DE 2003
(16 de julio)

“Por el cual se establecen reglas de reparto, de carácter transitorio, para el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, en virtud del Acuerdo 1885 de 2003”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir del primero (01) de agosto y hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2003, el reparto de los diferentes asuntos y procesos que ingresen al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia se realizará atendiendo las siguientes reglas:

- a. Una tercera parte de los procesos penales se distribuirá entre los magistrados que conformaban la Sala Civil-Familia-Laboral y las dos terceras partes, entre los magistrados que conformaban la Sala Penal.
- b. Una tercera parte de los procesos civiles, de familia y laborales se distribuirá entre los magistrados que conformaban la Sala Penal y las dos terceras partes, entre los magistrados que conformaban la Sala Civil-Familia-Laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen establecido en el Artículo Primero del presente Acuerdo, no es aplicable a los procesos remitidos al Tribunal Superior

del Distrito Judicial de Florencia en desarrollo de las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1795 de 2003, los cuales fueron distribuidos exclusivamente a los magistrados que conformaban la extinta Sala Civil-Familia-Laboral.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de agosto de 2003.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1910 DE 2003
(julio 16)

“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1595 de octubre 24 de 2002, relacionado con medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penal Especializado de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por tres meses, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1595 de 2002, y prórogadas mediante Acuerdo No. 1777 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1911 DE 2003
(Julio 16)

“Por el cual se reglamenta la aplicación del artículo 9º, parágrafo 3º, de la Ley 797 de 2003”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO

Que, al Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa -, órgano de creación constitucional, le competen el gobierno, administración y control de gestión de la Rama Judicial, con expresas facultades para administrar la Carrera Judicial, en los términos de los artículos 256 y 257 de la Carta Política.

Que, el artículo 125 de la Constitución Política establece como causales de retiro de los servidores públicos de carrera, la calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, la violación del régimen disciplinario, además de las previstas en la Constitución y la ley.

Que, en los términos del artículo 173 de la Ley 270 de 1996, el retiro de la carrera judicial y consecuente desvinculación del servicio, se produce por las “causales genéricas” y la evaluación de desempeño no satisfactoria.

Que, el artículo 149 de la Ley 270 de 1996 incluye entre los casos que dan lugar a la cesación definitiva de funciones, “el retiro con derecho a pensión de jubilación”.

Que, la ley 797 de enero 29 de 2003, modificatoria de la ley 100 de 1993, en su artículo 9º, parágrafo 3º establece:

“Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamen-

taria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones. Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si éste no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel. Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones”.

Que, esta causal legal desarrolla el artículo 125 de la Carta Política y los artículos 149 y 173 de la Ley 270 de 1996, y resulta aplicable a todos los servidores públicos, sean de carrera o de libre nombramiento y remoción, incluidos los funcionarios y empleados judiciales.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, levantar un censo general de los servidores en carrera judicial que en la actualidad tengan reconocida la pensión de jubilación y de aquellos que habiendo cumplido los requisitos de ley, no han solicitado su reconocimiento o su petición se encuentra en trámite, con base en el Sistema de Información de Personal establecido por el Acuerdo 1663 de diciembre 11 de 2002 y los datos obtenidos de las entidades administradoras del sistema general de pensiones.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deberá comunicar al servidor judicial en carrera su situación administrativa, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido por el parágrafo 3º del artículo 9º de la Ley 797 de 2003, con la advertencia de que si en el plazo señalado en la norma no eleva la solicitud

correspondiente, la Sala Administrativa, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, podrá pedir el reconocimiento de la pensión de jubilación en nombre de aquel.

ARTICULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura ejercerá la facultad de ordenar el retiro de los servidores judiciales que se encuentren incursos en la causal contemplada por el artículo 9º, parágrafo 3º de la Ley 797 de 2003, de acuerdo con el plan de desvinculación que establezca mensualmente con base en el censo de que trata el artículo primero del presente Acuerdo.

En la elaboración del plan de desvinculación se atenderán, entre otros criterios, la edad, el tiempo de servicios, la calificación del desempeño y, en todo caso, se procurará hacer más eficiente la prestación del servicio público esencial de la administración de justicia.

ARTICULO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ejecutará el plan de retiro del servicio de que trata el artículo anterior y comunicará la decisión, para cada caso, al nominador, para los efectos relacionados con su legalización, de conformidad con lo previsto por los artículos 173 y 174 de la Ley 270 de 1996.

En firme el acto administrativo de desvinculación del servicio, el nominador lo informará de inmediato a la autoridad administradora de la carrera judicial para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- La Unidad de Administración de la Carrera Judicial prestará el apoyo necesario a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la implementación y ejecución del presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, rendirá informes a la Sala Administrativa, sobre el desenvolvimiento de las medidas adoptadas mediante el presente Acuerdo, para efectos de la elaboración, el seguimiento, la evaluación y los ajustes del plan de retiro.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

Dado en Bogotá, D. C., a dieciséis (16) de julio de dos mil tres (2003)

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1912 DE 2003
(16 de julio)

“Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Inversión”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la

Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o subprogramas de Inversión, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar un traslado en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial para la presente vigencia fiscal, así:

**RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
CONTRACREDITO**

UNIDAD	PROGRAMA	PROYECTO	RECURSO	DESCRIPCIÓN	CIFRAS EN \$
270102	112			CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
				ADQUISICIÓN DE INFRA-ESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	
	803	2		SUB-PROGRAMA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
				ADQUISICIÓN Y ADECUACION DE INMUEBLE PARA EL CENTRO DE ARCHIVO GENERAL E INFORMACIÓN DOCUMENTAL DE BOGOTÁ. D. C	
			16	FONDOS ESPECIALES	\$250.000.000
TOTAL UNIDAD 270102					\$250.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar el siguiente proyecto así:

RAMA JUDICIAL		
SECCIÓN 2701		
PRESUPUESTO DE INVERSION		
CREDITO		
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CIFRAS EN \$
PROGRAMA 112	ADQUISICIÓN DE INFRA-ESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	
SUB-PROGRAMA 803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
PROYECTO	ADQUISICIÓN Y ADECUACION DESPACHOS JUDICIALES DE CHINCHINA - CALDAS	
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	\$250.000.000
TOTAL UNIDAD 270102		\$250.000.000

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1913 DE 2003
(24 de julio)

“Por el cual se da cumplimiento al Acuerdo No. 1863 de 2003, en lo relacionado con el traslado de un cargo de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, a la Sala Laboral del mismo tribunal”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y de las conferidas por el artículo segundo del Acuerdo No. 1863 de 2003,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Individualizar, de conformidad con los artículos primero y segundo del Acuerdo No. 1863 de 2003, el despacho del doctor FABIO ANTONIO PEÑARANDA ORTEGA, magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial Grado 01, para ser trasladado a la Sala Laboral del mismo Tribunal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1914 DE 2003
(24 de julio)

“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1597 de octubre 24 de 2002, relacionado con medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penal Especializado de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 19 de diciembre de 2003, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. 1597 de 2002, y prorrogadas mediante Acuerdo No. 1778 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta al certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1915 DE 2003
(24 de julio)

“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1598 de octubre 24 de 2002, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 19 de diciembre de 2003, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1598 de 2002, y prorrogadas mediante Acuerdo No. 1779 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1916 DE 2003
(24 de julio)

“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1674 de diciembre 18 de 2002, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2003, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1674 de 2002, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1917 DE 2003
(24 de julio)

“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1675 de diciembre 18 de 2002, relacionado con las medidas tendientes a descongestionar el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2003, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1675 de 2002 sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1918 DE 2003
(julio 24)

“Por el cual se regresan los Juzgados Promiscuos Municipales de California y Matanza del Distrito Judicial de Bucaramanga, a su sede permanente.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 1620 del 6 de noviembre de 2002 se trasladaron transitoriamente los Juzgados Promiscuos Municipales de California y Matanza, del Distrito Judicial de Bucaramanga, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio de los despachos judiciales de los municipios de California y Matanza, de conformidad con los informes presentados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Regresar los siguientes Juzgados del Distrito Judicial de Bucaramanga a su sede permanente, así:

1. El Juzgado Promiscuo Municipal de California al municipio de California.
- 2.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Matanza, al municipio de Matanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Bucaramanga tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el regreso de los Juzgados citados en el artículo anterior a sus sedes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1919 DE 2003
(Julio 24)

“Por el cual se amplía la entrada en vigencia del Acuerdo No. 1859 de junio 11 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Acuerdo No. 1859 de junio 11 de 2003 “Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja”, rige a partir del 1 de octubre de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo modifica en lo pertinente el Acuerdo No. 1859 de 2003 y rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1920 DE 2003
(julio 24)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el ar-

tículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, para cada uno de los despachos de magistrado un cargo de Oficial Mayor nominado, en la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, con carácter transitorio, para cada uno de los despachos de magistrado un cargo de Oficial Mayor nominado, en la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional para los mismos será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en este Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO.- Las autoridades nominadoras de los cargos creados por el presente Acuerdo velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo No. 1663 de 2002 y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca informará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre las fechas de posesión de los empleados de que trata el presente Acuerdo, para efectos de la evaluación y seguimiento de estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia hasta el 19 diciembre de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1923 DE 2003
(Julio 30)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, dejada por la Doctora María Eugenia D’Alleman Isaza.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, dejada por la Doctora María Eugenia D’Alleman Isaza:

1. ROSERO GARCIA AIDA MONICA
2. GONZALEZ VELASQUEZ LUIS CARLOS
3. MEJIA RESTREPO ELVIA DEL SOCORRO
4. ROSERO MERA MARIO OSWALDO
5. VALENZUELA VALBUENA GERMAN
6. SANMIGUEL CUBILLOS CARLOS HERNANDO
7. TEJEIRO DUQUE OCTAVIO AUGUSTO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1924 DE 2003
(Julio 30)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, dejada por el Doctor José Bertulio Tobón Builes.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, dejada por el Doctor José Bertulio Tobón Builes:

1. ROSERO GARCIA AIDA MONICA
2. GONZALEZ VELASQUEZ LUIS CARLOS
3. MEJIA RESTREPO ELVIA DEL SOCORRO
4. ROSERO MERA MARIO OSWALDO
5. VALENZUELA VALBUENA GERMAN
6. SANMIGUEL CUBILLOS CARLOS HERNANDO
7. TEJEIRO DUQUE OCTAVIO AUGUSTO
8. HERNANDEZ PEREZ MARTHA LUISA

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1925 DE 2003
(Julio 30)

“Por el cual se efectúan ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado presupuestal de las Cuentas 1 - Gastos de Personal de la Unidad Ejecutora 05 - Corte Constitucional; 2 - Gastos Generales de la Unidad Ejecutora 04 - Consejo de Estado y 3 - Transferencias Corrientes de la Unidad Ejecutora 02 - Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de financiar los rubros deficitarios de las Cuentas de Gastos de Personal y Gastos Generales, en todas las Unidades Ejecutoras.

Que el artículo 26 del referido Decreto 3200 del 2002, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere desagregar y distribuir entre las diferentes Direcciones Seccionales el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificados de disponibilidad expedidos por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal, de las Cuentas 1 - Gastos de Personal de la Unidad Ejecutora 05 - Corte Constitucional; 2 - Gastos Generales de la Unidad Ejecutora 04 - Consejo de Estado y 3 - Transferencias Corrientes de la Unidad Ejecutora 02 - Consejo Superior de la Judicatura, como se detalla a continuación:

		RAMA JUDICIAL		
		SECCIÓN 2701		
		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
		CONTRACREDITO		
				VALOR ENPESOS
UNIDAD 270102		CONSEJO SUPERIOR		
		DE LA JUDICATURA		
CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
SUBCUENTA	5	TRANSFERENCIAS DE PREVISION		
		Y SEGURIDAD SOCIAL		
OBJETO	3	OTRAS TRANSFERENCIAS DE		
		PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL		
ORDINAL	1	SEGURO DE VIDA		
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES		692,212,691
				=====
		TOTAL UNIDAD 270102		692,212,691
UNIDAD 270104		CONSEJO DE ESTADO		
CUENTA	2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA	0			
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS		
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES		165,054,651
				=====
		TOTAL UNIDAD 270104		165,054,651

UNIDAD 270105	CORTE CONSTITUCIONAL	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	3,060,985,500
ORDINAL 2	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
ORDINAL 3	INDEMNIZACION POR VACACIONES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
		=====
TOTAL UNIDAD 270105		3,060,985,500
		=====
TOTAL CONTRACREDITO		3,918,252,842

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar las siguientes Cuentas Presupuestales, así:

**RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CREDITO**

		VALOR EN PESOS
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
ORDINAL 2	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
OBJETO 2	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
ORDINAL 8	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		

OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	99,978,907
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	1,631,563,632
		=====
TOTAL UNIDAD 270102		1,731,542,539

UNIDAD 270103	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
ORDINAL 2	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	21,210,000
ORDINAL 3	INDEMNIZACION POR VACACIONES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	314,008,000
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	65,856,943
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	164,532,794
		=====
TOTAL UNIDAD 270103		565,607,737

UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
ORDINAL 2	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	19,234,000
ORDINAL 3	INDEMNIZACION POR VACACIONES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	129,974,000
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	53,119,586
		=====
TOTAL UNIDAD 270104		202,327,586

GACETA DE LA JUDICATURA

UNIDAD 270105	CORTE CONSTITUCIONAL	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
ORDINAL 2	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	2,742,000
ORDINAL 3	INDEMNIZACION POR VACACIONES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	65,740,000
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	151,476,000
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	72,385,000
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUSICION DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	33,363,241
OBJETO 2	ADQUSICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	108,852,239
		=====
TOTAL UNIDAD 270105		434,558,480

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
ORDINAL 2	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
ORDINAL 3	INDEMNIZACION POR VACACIONES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	984,216,500
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO 2	CESANTIAS	
ORDINAL 1	CESANTIAS DEFINITIVAS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
		=====
TOTAL UNIDAD 270108		984,216,500
		=====
TOTAL CREDITO		3,918,252,842

ARTICULO TERCERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
			VALOR ENPESOS
UNIDAD 02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	ADQUISICIÓN DE BIENES		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	500.000.000	
OBJETO 2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	1.046.284.963	
			=====
TOTAL UNIDAD 2701 -02			1.546.284.963
			=====
TOTAL DISTRIBUIDO			1.546.284.963

ARTICULO CUARTO.- Las partidas asignadas en la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura, se distribuirán entre las diferentes Seccionales, así:

SECCIONALES	ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	TOTALES
C/MARCA- SANTAFE DE BTA.	105,508,333	129,003,347	234,511,680
ANTIOQUIA - MEDELLIN	54,236,613	181,992,825	236,229,438
ATLANTICO - B/QUILLA	14,651,296	69,750,000	84,401,296
BOLIVAR - CARTAGENA	14,653,476	46,640,000	61,293,476
BOYACA - TUNJA	22,340,007	39,716,016	62,056,023
CALDAS - MANIZALES	13,355,114	17,673,539	31,028,653
CAUCA - POPAYAN	14,417,893	9,753,152	24,171,045
CESAR - VALLEDUPAR	7,431,653	42,089,433	49,521,086
CORDOBA - MONTERIA	12,079,340	17,615,953	29,695,293
HUILA - NEIVA	24,648,140	41,881,286	66,529,426
GUAJIRA - RIOHACHA	4,909,440	12,649,987	17,559,427
MAGDALENA - SANTA MARTA	14,334,993	36,096,160	50,431,153
META - VILLAVICENCIO	17,003,467	11,000,000	28,003,467
NARIÑO - PASTO	27,031,073	8,116,305	35,147,378
N/TE DE SANTANDER - CUCUTA	14,907,787	47,277,996	62,185,783
QUINDIO - ARMENIA	11,375,362	6,390,453	17,765,815
RISARALDA - PEREIRA	12,785,480	18,185,090	30,970,570
SANTANDER - BUCARAMANGA	26,099,480	71,312,890	97,412,370
SUCRE - SINCELEJO	8,403,253	5,390,531	13,793,784
TOLIMA - IBAGUE	24,719,304	19,250,000	43,969,304
VALLE - CALI	55,108,496	214,500,000	269,608,496
	=====	=====	=====
TOTALES	500,000,000	1,046,284,963	1,546,284,963

ARTICULO QUINTO.- Las partidas asignadas a la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura, atenderán erogaciones que por esos mismos conceptos demande la Unidad 08 - Tribunales y Juz-

gados, como apoyo administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, la aprobación del traslado presupuestal por parte de la Dirección General del Presupuesto, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los 30 días del mes de julio de 2003.

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1926 DE 2003
(Julio 30)

“Por el cual se complementan las medidas de descongestión establecidas por el Acuerdo No. 1799 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo

63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo No. 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, en cada uno de los juzgados penales del circuito creados mediante Acuerdo No. 1799 de mayo 14 de 2003, un cargo de Secretario nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La provisión de los cargos creados en el artículo anterior, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1927 DE 2003
(Julio 30)

“Por el cual se complementan las medidas de descongestión establecidas por el Acuerdo No. 1886 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo No. 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá, un cargo de Escribiente nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, del empleado del Centro de Servicios Administrativos de los juzgados penales de circuito especializado se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 781 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- El Centro de Servicios Administrativos de los juzgados penales de circuito especializado brindará el apoyo necesario al juzgado de descongestión creado mediante Acuerdo 1886 de junio 26 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO.- La provisión del cargo creado por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente